

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo, informando que fueron liquidadas las costas procesales. Igualmente, se le informa que el día 5 de abril de 2022, se corrió traslado a la liquidación del crédito sin recibir objeción alguna. Queda para proveer.



LAURA TATIANA BERMÚDEZ MURIEL
Secretaría

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO No. 530
PROCESO EJECUTIVO C/S
MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2022-00056-00
Abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre las liquidaciones de las costas y del crédito en este proceso ejecutivo instaurado por el Representante Legal de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra el señor **HAROLD ERNESTO MONSALVE GOMEZ**.

CONSIDERACIONES:

1.- Revisada la liquidación de costas realizada por el Secretario del Juzgado, previa revisión del expediente, se considera que la misma cumple las exigencias del artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016 y por tanto, será aprobada.

2.- Como quiera que se surtió en debida forma el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no habiéndose recibido objeción alguna, se aprobará en los términos del artículo 446 del CGP, por encontrarse ajustada a derecho.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal De Tuluá Valle,**

OSCAR

CENTRO COMERCIAL BICENTENARIO PLAZA
Calle 29 N° 19-38, 2° Piso

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

RESUELVE

1°.- APROBAR la liquidación de costas efectuada a cargo del Demandado-**HAROLD ERNESTO MONSALVE GOMEZ-** y a favor del ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, en la suma de **\$1.539.800.**

2°.- APROBAR la liquidación de crédito aportada por el demandante-**BANCOLOMBIA S.A.-**, realizada hasta el **1 de abril de 2022**, por la suma de **\$17.050.223,35**, incluidos capital más intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA STELLA BETANCOURT.

JUEZ.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 529
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2022-00056-00
Abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022).**

Encontrándose en firme el auto de seguir adelante la ejecución y en virtud de lo señalado en los Artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, se procederán a fijar las agencias en derecho, según el Art. 5º numeral 4 del Acuerdo PSAA-16- 10554 del Consejo Superior de la Judicatura, valor que se incluirá en la liquidación de costas.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**

RESUELVE:

1º.- FIJAR como agencias en derecho en favor del Ejecutante-**BANCOLOMBIA S.A.-** y a cargo del demandado-**HAROLD ERNESTO MONSALVE GOMEZ,** la suma de **\$1.500.000** M/cte, conforme el artículo 5º numeral 4 del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, la cual deberá ser incluida en la correspondiente liquidación de costas.

CUMPLASE


MARÍA STELLA BETANCOURT.

JUEZ.

CONSTANCIA. El secretario del **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle del Cauca**, procede a liquidar las costas procesales dentro del presente asunto; liquidación que se hace según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso:

Cuaderno 1º

Valor Solicitud registro Documentos....	Archivo 19, fl. 3	\$	21.800
Valor Certificado de Libertad.....	Archivo 19, fl. 4	\$	18.000
Valor Agencias en Derecho			1.500.000

Total **\$ 1.539.800**

SON: Un millón quinientos treinta y nueve mil ochocientos pesos .

Tuluá Valle, abril 20 de dos mil veintidós (2022).



LAURA TATIANA BERMÚDEZ MURIEL
Secretaria